

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N° 297-A  
De 24 de Octubre de 2016



Que instruye al Procurador de la Administración, para que promueva una demanda contencioso administrativa de nulidad en defensa de los intereses del Estado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Procuraduría de la Administración, publicó el Aviso de Convocatoria 2015-0-37-037-08-CM-002784 para una compra menor, cuyo propósito era el: Suministro de software de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración, incluye la instalación, capacitación y mantenimiento del sistema por un año;

Que la apertura de las propuestas de dicho acto público se produjo el 11 de noviembre de 2015, y en la misma participaron como proponentes: Elizabeth Escobar (Smart Clock Solutions), quien ofertó veintidós mil quinientos setenta y siete balboas con ocho centésimos (B/.22,577.08); Troy Phillips, quien propuso veintidós mil seiscientos balboas (B/.22,600.00); y Bios Software, S.A., con dieciocho mil ciento noventa balboas (B/.18,190.00);

Que posteriormente, la Procuraduría de la Administración emitió la Resolución 063-2015 de 12 de noviembre de 2015, por medio de la cual adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 a Elizabeth Escobar (Smart Clock Solutions), por la suma de veintidós mil quinientos setenta y siete balboas con ocho centésimos (B/.22,577.08), igualmente emitió la Orden de Compra 492-2015;

Que el 15 de diciembre de 2015, se recibió en esa Procuraduría una nota s/n de esa misma fecha, en la cual, el representante legal de una de las empresas que no resultó favorecidas manifestó que, en su opinión, en el Acto Público 2015-0-37-037-08-CM-002784, antes citado, se cometieron violaciones a la ley de contrataciones públicas;

Que en atención a lo expuesto, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 38 de 2000, los procesos administrativos pueden iniciarse de oficio, la Procuraduría de la Administración emitió la Resolución No. DS-169-2015 de 16 de diciembre de 2015, mediante la cual ordenó la apertura de una investigación administrativa de oficio, con la finalidad de examinar, a lo interno de esa institución, el proceso de contratación inherente al referido acto público;

Que una vez finalizada dicha investigación administrativa de oficio, la referida Procuraduría dictó la Resolución No. DS-025-16 (De 20 de enero de 2016), en la cual se determinó que en el curso del procedimiento de selección para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784, ocurrieron situaciones irregulares, que permitían advertir que en el aludido proceso se configuró una eventual causal de nulidad absoluta, al tenor de lo establecido en el artículo 135 del Texto Único de la Ley 22 de 2006;

Que en consecuencia, en la citada Resolución No. DS-025-16 (De 20 de enero de 2016) antes indicada, la Procuraduría de la Administración reconoció la necesidad de ejercer todas las acciones que resulten pertinentes y conducentes a fin de dejar sin efecto y/o obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución 063-2015 que adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 a Elizabeth Escobar (Smart Clock Solutions), por la suma de veintidós mil quinientos setenta y siete balboas con ocho centésimos (B/. 22,577.08) y, asimismo, de la Orden de Compra 492-2015 derivada de la misma;

Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política, le corresponde al Ministerio Público, defender los intereses del Estado o del Municipio; responsabilidad que igualmente es recogida en el numeral 1 del artículo 347 del Código Judicial;

Que también se debe tomar en cuenta que el artículo 377 del Código Judicial establece que el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y los Fiscales de Distrito, no podrán promover acciones civiles o contencioso - administrativas en que sea parte la Nación, sin orden e instrucciones del Órgano Ejecutivo;

Que frente a lo indicado, el señor Procurador de la Administración, mediante la Nota D.S.-12-16 de 4 de febrero de 2016, solicitó al Órgano Ejecutivo impartiera instrucciones a fin de poder promover ante la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de nulidad en contra de la Resolución 063-2015 de 12 de noviembre de 2015, que adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 y, por ende, de la Orden de Compra 492-2015 derivada de la misma, con el propósito de defender los intereses de la Nación, en este caso, representada por la propia Procuraduría de la Administración,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Instruir al Procurador de la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 377 del Código Judicial, para que promueva y sostenga en representación del Estado, y por conducto de la persona que dicho funcionario designe, una demanda contencioso administrativa de nulidad a fin de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución 063-2015 de 12 de noviembre de 2015, emitida por la Procuraduría de la Administración, que adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 y, por ende, de la Orden de Compra 492-2015 derivada de la misma.

**ARTÍCULO 2.** Remitir copia autenticada del presente Decreto Ejecutivo al Procurador de la Administración para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 3.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá y Código Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *24* días del mes de *Octubre* de dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**MARIA LUISA ROMERO**  
Ministra de Gobierno, Encargada

